



Resolución Ministerial

Lima, ...1... de... MARZO..... del... 2016

VISTO, el Expediente N° 16-017647-001 que contiene el Informe N° 001-GT-RM 035-2016/MINSA del Grupo de Trabajo conformado mediante Resolución Ministerial N° 035-2016/MINSA, el Memorándum N° 004-2016-DG-DGGDRH/MINSA de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, el Informe N° 006-2016-OGPPM-OOM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Memorando N° 329-2016-OGRH/MINSA de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 295-2016-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8.1 literal h) de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS;

Que, asimismo, el numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley N° 30372, precisa que el Ministerio de Salud aprueba los lineamientos sobre la composición del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a ser nombrado. Precisa a su vez que hasta el 31 de marzo de 2016, el Ministerio de Salud remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, la relación nominal del personal comprendido en la referida disposición;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 035-2016-MINSA se conformó el grupo de trabajo del Ministerio de Salud encargado de elaborar el proyecto de Lineamientos para la composición del 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS;



A. Velásquez



S. RUIZ Z.



J. TRUJILLO B.



J. Zavala S.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 056-2016/MINSA se precisaron los alcances del proyecto de lineamientos a elaborar por el grupo de trabajo conformado por la Resolución Ministerial N° 035-2016-MINSA;

Que, resulta necesario establecer estrategias de retención del personal de la salud al servicio del Estado, como el nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que realizan actividades en servicios de salud en el ámbito de competencia del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, considerando como prioridad los puestos ubicados en establecimientos de salud de zonas alejadas y de frontera, VRAEM, zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a las del VRAEM y en las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, para la implementación de las políticas nacionales orientadas a asegurar la calidad de atención a la población y mejorar las condiciones laborales del personal de la salud que trabaja en los lugares más alejados del país y de menor desarrollo;

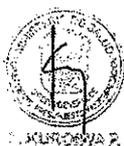
Que, en virtud a lo expuesto, resulta conveniente aprobar los lineamientos para el nombramiento correspondiente al año 2016 en el marco de lo establecido por la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, y las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, a nivel nacional, con la finalidad que se realicen los nombramientos autorizados;

Con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, de la de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, de la Secretaria General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en el Decreto Legislativo N° 1153; que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y en el numeral 8.1 literal h) y en el numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la composición del 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, en el marco del nombramiento dispuesto en la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016" y el "Cronograma de Actividades para el Nombramiento 2016", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.





Resolución Ministerial

Lima, 1 de MARZO del 2016

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sección de Normas Legales del Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica (<http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
MINISTRO DE SALUD



S. RUIZ Z.



J. TRUJILLO B.



J. Zavala S.



C. MURCOWA P.

LINEAMIENTOS PARA LA COMPOSICIÓN DEL 20% DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LAS COMUNIDADES LOCALES DE ADMINISTRACIÓN EN SALUD – CLAS, EN EL MARCO DEL NOMBRAMIENTO DISPUESTO POR LA LEY N° 30372, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016

1. FINALIDAD

Establecer la composición del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a ser nombrados en las dependencias y establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y en los establecimientos de salud administrados por las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, en el marco de lo dispuesto por el literal h) del numeral 8.1 y numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

2. BASE LEGAL

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
- Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 032-2015-SA, que establece los lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, dispuesto por la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH. "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)" y sus anexos.
- Resolución Directoral N° 001-2014-EF/53.01, que aprueba la Directiva N° 001-2014-EF/53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP".
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE".



3. ALCANCE

La aplicación de los presentes lineamientos comprende a todas las unidades ejecutoras de salud a nivel nacional, para el nombramiento en el año 2016 de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de las dependencias y establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, incluidos en la relación nominal del personal de la salud apto al nombramiento en orden de prelación, a la



J. TRUJILLO B.



C. KUROWA P.

que hace referencia el numeral 16.15 de los Lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 032-2015-SA.

4. COMPOSICIÓN DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PERSONAL DE LA SALUD A SER NOMBRADO Y PRIORIDAD EN EL NOMBRAMIENTO

- 4.1 El Ministerio de Salud establecerá el número del personal de la salud a ser nombrado correspondiente al proceso de nombramiento del año 2016, de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, que comprenda al personal de la salud contratado en los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 y Decreto Legislativo N° 728, de las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, por cada unidad ejecutora de salud a nivel nacional; conforme a la relación nominal del personal de la salud apto al nombramiento en orden de prelación, a la que hace referencia el numeral 16.15 de los Lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 032-2015-SA; y de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

Primera: Asignar el 20% de la PEA definida para el nombramiento del personal de la salud contratado bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 y Decreto Legislativo N° 728 de las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, que laboren en los establecimientos de salud de zonas alejadas y de frontera, VRAEM y zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a las del VRAEM. Se efectuará el nombramiento en los puestos donde se realizan actividades en servicios de salud individual o salud pública en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.

De no cubrir el tope del 20% con el personal de la salud señalado en el párrafo anterior, se asignará al personal de la salud comprendido en el ámbito de la segunda prioridad.

Segunda: Comprende al personal de la salud contratado, que no labora en los establecimientos de salud de zonas alejadas y de frontera, VRAEM y zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a las del VRAEM, que se encuentren bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057, y Decreto Legislativo N° 728 de las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, realizando actividades en servicios de salud individual o salud pública a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153.

- 4.2 En el presente año 2016, se nombrará hasta el 20% de la PEA definida de cada uno de los siguiente grupos ocupacionales:

- a) Técnicos y auxiliares asistenciales de la salud.
- b) Médicos cirujanos.
- c) Enfermeras.
- d) Obstetras.
- e) Profesionales de la salud de las carreras profesionales de: Cirujanos Dentistas, Químicos Farmacéuticos, Médico Veterinario, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista, Ingeniero Sanitario, Asistente Social, Tecnólogo Médico, Químico.
- f) Grupo profesional de la salud considerado en el literal e) que cuente con mayor número de profesionales a nombrar en la unidad ejecutora. Este grupo será considerado de manera independiente respecto al grupo de profesionales contenidos en el literal e).



Dr. Manuel L. Núñez Vergara
Director General



J. TRUJILLO B.



KEIROWA P.

La suma total de lo señalado en el punto anterior en ningún caso podrá exceder el 20% de la PEA definida para cada unidad ejecutora a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153.

5. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 5.1. Para efectos del presente proceso, se debe tener en cuenta, en lo que resulte aplicable y no se oponga a lo señalado en los presentes lineamientos, lo dispuesto en los Lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 032-2015-SA, con excepción de los numerales 8, 9, 10, 11, y 12 de dichos Lineamientos.
- 5.2. La Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, procederá a la verificación del anexo contenido en la Resolución Ministerial N° 589-2015/MINSA y, de ser el caso, propondrá su modificación mediante resolución ministerial, en los siguientes casos:
- Cuando la Comisión de nombramiento respectiva haya determinado que el beneficiario pertenece a un grupo ocupacional distinto al considerado al determinar la PEA.
 - En caso el trabajador beneficiario haya sido considerado en la relación nominal del personal de la salud apto al nombramiento en orden de prelación, a la que hace referencia el numeral 16.15 de los Lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 032-2015-SA, en una unidad ejecutora distinta a la considerada al determinar la PEA.
 - Si requiere efectuar ajustes a la PEA, resultante de los procesos de nombramiento 2014 y 2015, por errores materiales debidamente sustentados.
- 5.3. Conforme a lo señalado en el numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley N° 30372, hasta el 31 de marzo de 2016, el Ministerio de Salud remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, la relación nominal del personal de la salud beneficiario del nombramiento en el presente ejercicio fiscal.
- 5.4. El personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que realiza funciones en salud individual o salud pública, definidas en el Decreto Legislativo N° 1153, se nombrará en el cargo o puesto actual, el mismo que debe estar consignado en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-P y el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la unidad ejecutora.
- 5.5. El personal de la salud contratado en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y del Decreto Legislativo N° 728, que realiza funciones en salud individual o salud pública definidas en el Decreto Legislativo N° 1153, se nombrará en los cargos o puestos donde desempeñaban sus funciones al momento de su postulación para participar en el proceso de nombramiento realizado al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 032-2015-SA, para lo cual se deberá prever la existencia del cargo según el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-P modificado y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la unidad ejecutora, como actuación previa a la emisión de las resoluciones de nombramiento correspondientes.
- 5.6. El personal de la salud que no contaba con vínculo laboral vigente al momento de elaborarse la relación nominal del personal de la salud apto al



Dr. Manuel L. Nuñez Vergara
Director General



J. TRUJILLO B.



KIROWA P.

nombramiento en orden de prelación, a la que hace referencia el numeral 16.15 de los Lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 032-2015-SA, debe ser considerado en el CAP-P modificado y PAP del puesto donde realizaba sus actividades en servicios de salud individual o salud pública, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153.

- 5.7. El personal de la salud cuyo vínculo laboral con las diversas unidades ejecutoras de salud o Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS a nivel nacional, hubiere concluido después de emitido el Informe Final de la respectiva Comisión de Nombramiento, debe ser nombrado en el cargo o puesto de la unidad ejecutora donde realizaba sus actividades en servicios de salud individual o salud pública a la fecha de postulación, debiendo ser considerado en el CAP-P modificado y PAP.
- 5.8. Para la aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7 de los presente Lineamientos, el personal de la salud comprendido en los mismos debe figurar en la lista correspondiente como postulante apto.
- 5.9. El nombramiento del personal de la salud se efectuará en el nivel de inicio de carrera de cada grupo ocupacional, correspondiéndole las compensaciones y entregas económicas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1153, según corresponda; de acuerdo al cuadro siguiente:

PERSONAL DE LA SALUD	NIVEL INICIO
MEDICOS	1
ENFERMERAS	10
OBSTETRAS, CIRUJANOS DENTISTAS	I
QUIMICO FARMACEUTICO, INGENIERO SANITARIO, MÉDICO VETERINARIO, BIÓLOGO, PSICÓLOGO, NUTRICIONISTA, TRABAJADOR SOCIAL, QUIMICO	IV
TECNOLOGO MEDICO	1
TECNICOS ASISTENCIALES DE LA SALUD	TF
AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD	AF

- 5.10. El personal de la salud que hubiere sido beneficiario con el nombramiento correspondiente a los años 2014 o 2015 y que renunció a su derecho o no asumió el cargo dentro del plazo previsto en las normas pertinentes, no podrá ser nombrado en el presente proceso bajo ninguna circunstancia.
- 5.11. Para la aplicación del nombramiento señalado en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 5.10.1 Contar con cargos previstos para el personal de la salud considerado apto al nombramiento, para lo cual deberá contarse con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP- P) sobre la base de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, que aprueba las "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE.
- 5.10.2 Gestionar y hacer operativa la transferencia del costo diferencial necesario para cubrir las plazas a nombrarse, a fin de contar con la Certificación de Crédito Presupuestario.



Dr. Maqueo L. Nuñez Vergara
Director General



J. TRUJILLO B.



C. KUROWA P.

- 5.10.3 Aprobar la modificación del PAP consignándose las plazas descritas en forma detallada por niveles, montos de la valorización principal, ajustada y priorizada, escolaridad, aguinaldos de julio y diciembre, guardias, EsSalud, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), y otros conceptos que correspondan, de manera mensual y anual, en función del presupuesto institucional modificado.
- 5.10.4 Habilitar las plazas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía Finanzas. Cada unidad ejecutora de salud del Ministerio de Salud y sus organismos públicos, así como cada unidad ejecutora de salud de los gobiernos regionales, será responsable de la actualización del AIRHSP, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 001-2014-EF/53.01.
- 5.10.5 La Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud gestionará la habilitación de los registros de las plazas y supervisará el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales precedentes, para viabilizar el proceso de nombramiento.
- 5.12. El titular de la entidad emitirá el respectivo acto resolutivo de nombramiento, considerando los siguientes aspectos:
- Nombres y apellidos del personal de la salud
 - Número de Documento Nacional de Identidad.
 - Denominación del puesto.
 - Nivel de inicio del grupo ocupacional al que corresponde, conforme a lo señalado en el numeral 5.9 de los presentes Lineamientos.
 - Denominación del órgano o establecimiento de salud de nombramiento, según corresponda.
- 5.13. Las resoluciones de nombramiento deberán ser notificadas al personal de la salud comprendido en el proceso de nombramiento dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de emitido el acto resolutivo, debiendo hacer la toma de posesión del puesto dentro de los tres (03) días hábiles de notificado.
- 5.14. En caso de no tomar posesión del puesto dentro del plazo previsto en el numeral anterior, se dejará sin efecto la resolución de nombramiento; debiendo ser cubierto dicho puesto por el personal de la salud inmediato siguiente de la orden de prelación de la lista de aptos.

- 5.15. El personal beneficiario que renuncie al nombramiento correspondiente al año 2016 o que no asuma el cargo dentro del plazo previsto en el numeral precedente, no podrá ser nombrado en los siguientes procesos de nombramiento bajo ninguna circunstancia.



Dr. Manuel L. Nuñez Vergara
Director General

6. DISPOSICIONES FINALES

- 6.1 La identificación del personal de la salud ubicado en las zonas alejadas o de frontera, y zonas declaradas en emergencia se considerará de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 015-2014-SA, que aprueba los criterios técnicos para identificar los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, gobiernos regionales, ubicados en zonas alejadas o de frontera, y la Resolución Ministerial N° 544-2014/MINSA, que aprueba el listado de establecimientos de salud ubicados en zonas alejadas o de frontera, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1153 y el Decreto Supremo N° 015-2014-SA.



J. TRUJILLO B.



C. KUROHNA B.

- 6.2 Para resguardar la atención de salud, queda prohibido que el personal de la salud contratado que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otra dependencia o establecimiento de salud durante los cinco años siguientes al nombramiento. Excepcionalmente, podrá solicitar permuta con la debida sustentación del caso.

La prohibición antes señalada no es aplicable en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el desplazamiento se produzca en virtud a una designación o encargatura de funciones, que tenga por objeto cumplir funciones de naturaleza administrativa, en la medida que se realice en la unidad ejecutora en la cual se ubica el establecimiento de salud de origen.
- b) Cuando los profesionales de la salud soliciten ser desplazados de su sede de origen a otra sede bajo la modalidad de destaque para realizar el Residentado, debiendo estar obligados a retornar culminado el proceso de formación a una sede del ámbito de su dependencia que cuente con la capacidad resolutoria concordante a la especialidad o subespecialidad en la que se formó, hasta completar los cinco años de permanencia obligatoria.

A fin de contar con la autorización de desplazamiento correspondiente, suscribirá un compromiso de retorno para ejercer la correspondiente especialidad o subespecialidad, bajo responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento.

- 6.3 El presente proceso de nombramiento se encontrará sujeto a las acciones de control previstas en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, a efectos de garantizar el cabal cumplimiento de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y de los criterios y procedimientos establecidos en los presentes lineamientos.

- 6.4 El Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en la ejecución del proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud están sujetas a lo dispuesto en el numeral 77.2 del artículo 77 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y del numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016.

- 6.5 El Ministerio de Salud efectuará la pre publicación de la relación nominal del personal de la salud apto al nombramiento en orden de prelación; de advertirse inconsistencias en la misma como consecuencia de errores u omisiones por parte de las unidades ejecutoras, estos serán atendidos por estas últimas, previa verificación documental.

Las inconsistencias señaladas en el párrafo anterior se refieren únicamente a lo siguiente:

- a) Nombres o datos incluidos en el Informe Final de la Comisión de Nombramiento respectiva pero que no figuran en la relación nominal.
- b) Nulidades de oficio declaradas por la autoridad competente, mediante resolución emitida hasta el 15 de febrero de 2016.



Dr. Manuel L. Nuñez Vergara
Director General



J. TRUJILLO B.



C. KUROMA P.

- c) Cuando el trabajador figure en dos o más unidades ejecutoras como postulante apto para el proceso de nombramiento realizado al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 032-2015-SA.

La absolución de las inconsistencias deberá ser solicitada por el titular de las unidades ejecutoras al Ministerio de Salud, dentro del plazo que se señale en el cronograma.

No se admitirán solicitudes de reevaluación o de postulaciones nuevas.

- 6.6 Los gremios de trabajadores con representación nacional podrán acreditar veedores para el mejor desarrollo del proceso de nombramiento los cuales tendrán las siguientes funciones:

6.6.1 Velar por el cumplimiento del cronograma establecido para el presente proceso.

6.6.2 Solicitar información a las unidades ejecutoras, referida a la lista nominal del personal de la salud apto para el nombramiento.

- 6.7 Cualquier otro aspecto no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto por la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

- 6.8 Las actividades necesarias para ejecutar el proceso de nombramiento se realizarán conforme al cronograma adjunto.



Dr. Manuel L. Nuñez Vergara
Director General



J. TRUJILLO B.



C. KUORWA B.

